

## ACUERDO Nro. 0060

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
SECRETARIA DEL DEPORTE

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 32 de la Constitución del República del Ecuador Dispone: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad”. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**Que**, el artículo 1 de la Convención Internacional contra el Dopaje indica la finalidad del mismo señala: “finalidad de la presente Convención, en el marco de la estrategia y el programa de actividades de la UNESCO en el ámbito de la



educación física y el deporte, es promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación.”;

**Que**, el artículo Artículo 7 de la Convención Internacional antes señalada establece: “Los Estados Parte deberán velar por la aplicación de la presente Convención, en particular mediante la coordinación en el plano nacional. Los Estados Parte podrán, al cumplir con sus obligaciones con arreglo a la presente Convención, actuar por conducto de organizaciones antidopaje, así como de autoridades u organizaciones deportivas.”;

**Que**, el artículo 98 de la norma invocada, determina que el Acto Administrativo es: “...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: “Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;

**Que**, el artículo 14 del mismo cuerpo legal dice: “Las funciones y atribuciones del Ministerio son: a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (“...”) d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación; (“...”) o) Prevenir y sancionar el dopaje, aplicar y cumplir las medidas antidopaje que sean necesarias de acuerdo con la reglamentación internacional vigente; p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación”;

**Que**, el artículo 104 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, manifiesta: “El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”;

**Que**, el artículo 137 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, determina “Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”

**Que**, el artículo 76 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Prevención señala: “La Entidad Rectora del Deporte promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas en concordancia con lo establecido en el Código Mundial Antidopaje”;

**Que**, el artículo 77 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Prevención manifiesta: “El control antidopaje lo realizará la organización competente según lo determinado por la Entidad Rectora del Deporte.”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 563 emitido por el Ministerio del Deporte, publicado en el Registro Oficial Nro. 931 de 11 de abril del 2013, se creó la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador -ONADE-;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 197, publicado en Registro Oficial 272 de 28 de junio de 2018, el Ministerio del Deporte expide El Reglamento de Prevención, Control y Sanción del dopaje en el Deporte;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;

**Que**, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0756 de 08 de octubre de 2019, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Funcionamiento, Atribuciones y Competencia de la Organización Antidopaje del Ecuador – ONADE.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0785 de 23 de octubre de 2019, se procedió a reformar el Acuerdo Nro. 0756 de 08 de octubre de 2019.

**Que**, mediante Resolución Nro. 0029-2020 de 30 de abril de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Funcionamiento, Atribuciones y Competencia de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador ONADE;

**Que**, la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. 0029-2020 de 30 de abril de 2020, determina: “Entiéndase que todos los recursos destinados a la prevención del dopaje en el deporte, a la lucha contra el dopaje, que están bajo el manejo de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento de la Secretaría del Deporte y la Unidad Administrativa de Medicina del Deporte, serán transferidos conforme determina la Autoridad competente y la Ley, a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, ONADE, que serán utilizados en la consecución de fines y objetivos en programas, planes, proyectos, programas y actividades afines, en cumplimiento de ello, conservando así su independencia y autonomía. Por la naturaleza de proveniencia de los recursos públicos se estará a lo ordenado por la normativa legal aplicada para el efecto.”;

**Que**, con oficio N° SD-DAD-2020-0765 de 08 de junio de 2020, se registra el Presidente Ejecutivo de la Organización de Antidopaje del Ecuador, en la persona del señor Tyrone Antonio Flores Pavón, quien ejerce la representación legal según literal a) del artículo 13 de la Resolución 0029 de 30 de abril de 2020;

**Que**, mediante Oficio Nro. ONADE-002-2020 de 17 de agosto de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Dr. Tyrone Flores Pavón, Presidente de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador-ONADE, solicitó el apoyo económico para la ejecución del proyecto “APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DEL ECUADOR”;

**Que**, mediante Memorando N° SD-SSDAR-2020-0496, de 24 de agosto de 2020, por parte de la Subsecretaría del Deporte de Alto Rendimiento dirigido a la Máxima Autoridad se requiere de la aprobación como Administradora del proyecto “APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI DOPAJE DEL ECUADOR – ONADE” a la Mgs. Elida Hidalgo Gualán, en su calidad de Directora de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio.

**Que**, mediante nota inserta, en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 24 de agosto de 2020, la Máxima Autoridad, dispuso: “Aprobada Designación de Administradora para el proyecto “Apoyo para la

Prevención, educación y control antidoping de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador – ONADE”;

**Que**, mediante Memorando Nro. SD-DF-2020-0800 de 25 de agosto de 2020 el Ing. Cristian Hidalgo, Director Financiero, emite la Certificación Presupuestaria para la “Transferencia de Recursos a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador – ONADE”.

**Que**, con Memorando No. SD-DMCA-2020-0263, de fecha 26 de agosto de 2020, la Mgs. Elida Hidalgo, solicitó a la Dirección de Planificación e Inversión realizar la actualización de la certificación POA que fue emitida con Memorando Nro. SDDPI-2020-1177 de 7 de julio de 2020 debido a un error involuntario en el cálculo del cinco por mil.

**Que**, a través de Memorando Nro. SD-DPI-2020-1441 de 26 de agosto de 2020, el Mgs. Cristian Morales, Director de Planificación e Inversión emite la actualización de la Certificación POA de las actividades: “Transferencia de recursos a la Organización Nacional de Antidopaje del Ecuador (ONADE) – Control Antidopaje” y “5 X 1000 Transferencia de recursos a la Organización Nacional de Antidopaje del Ecuador (ONADE) – Control Antidopaje”.

**Que**, con Memorando Nro. SD-DMCA-2020-0265 de 26 de agosto de 2020, la Mgs. Elida Hidalgo Directora de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio, y como Administradora del proyecto “APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI DOPAJE DEL ECUADOR – ONADE”, remite la certificación POA emitida con Memorando Nro. SD-DPI-2020-1441 de 26 de agosto de 2020 al Ing. Carlos Loor, Coordinador General Administrativo Financiero, y solicitó se actualice la Certificación Presupuestaria emitida con el Memorando Nro. SDDF-2020-0800 de fecha 25 de agosto de 2020.

**Que**, mediante Memorando Nro. SD-DF-2020-0813 de 28 de agosto de 2020, el Ing. Cristian Hidalgo, emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a la Organización Nacional de Antidopaje del Ecuador (ONADE) - Control Antidopaje", por el valor de \$ 154.773,87 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres con 87/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que constan en el Plan e indica: “(...) Es preciso señalar que los recursos actualmente se encuentran asignados a un RUC Virtual, por tal motivo, una vez que se cuente con el Acuerdo Ministerial correspondiente de asignación de recursos, se vinculará al RUC de la Organización Nacional de Antidopaje del Ecuador (ONADE)”.

**Que**, con Memorando N° SD-DMCA-2020-0271, de 01 de septiembre de 2020, la señora Élide Hidalgo Gualán Directora de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio, y como Administradora del proyecto “APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI DOPAJE DEL ECUADOR – ONADE”, remite el Informe técnico de viabilidad para la asignación de recursos económicos, para la organización, para su revisión y autorización a la Subsecretaria de Deporte de Alto Rendimiento.

**Que**, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0512 de 01 de septiembre de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el informe técnico favorable para "Transferencia de Recursos a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE) – Control Antidopaje", debidamente viabilizado por la Subsecretaría a su cargo, para su respectiva aprobación;

**Que**, mediante Acuerdo N° 0433 de 09 de septiembre de 2020, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso: "Aprobar la asignación presupuestaria para la Transferencia de Recursos a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE) para el proyecto "APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DEL ECUADOR – ONADE", en cuyos artículos 1, y 2 se determinan; el monto presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y al cronograma valorado de distribución sobre ese monto presupuestario.

**Que**, mediante el artículo 4 del referido Acuerdo se designa como administradora de la "Transferencia de Recursos a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE), para el proyecto APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI DOPAJE DEL ECUADOR – ONADE.", a la Mgs. Elida Hidalgo Gualán, de Directora de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio.

**Que**, el artículo 6 del mencionado acto administrativo dice en su parte pertinente: ("...") *La administradora designada según el Memorando N° SD-SSDAR-2020-0496, de 24 de agosto de 2020, y constante en el artículo 4 del presente instrumento, deberá socializar el informe en referencia a todas las Unidades Administrativas de esta Cartera de Estado, que según el mismo **tengan alguna responsabilidad en la ejecución y seguimiento de proyecto en referencia.***

**Que**, en la disposición general tercera del Acuerdo N° 0433 de 09 de septiembre de 2020 se establece: "Se faculta a la Mgs. Élide Hidalgo Gualán en su calidad de administradora del proyecto "APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI DOPAJE DEL ECUADOR – ONADE", **de requerir los informes que estime necesarios en la ejecución y correcto manejo de los recursos asignados a la referida Organización**".

**Que**, mediante Acuerdo N° 0441, de 30 de septiembre de 2020, en su artículo primero dispone: "SUSTITUIR el literal c) del Artículo 11 del Acuerdo 0433 de 09 de septiembre de 2020, por el siguiente: c) Documento Original del certificado bancario del Organismo".

**Que**, mediante Memorando N° SD-DMCA-2021-0030, de 08 de febrero de 2021 remitido por la Mgs. Élide Hidalgo Gualán en su calidad de administradora de la "Transferencia de Recursos a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE), para el proyecto APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI DOPAJE

DEL ECUADOR – ONADE, pone en conocimiento a la Dirección de Asuntos Deportivos de la necesidad de una clausula modificatoria sobre la temporalidad en la ejecución del referido proyecto por parte de la Organización Nacional de Antidopaje, sugiriendo como fecha límite 30 de junio de 2021;

**Que**, es necesario disponer la optimización y ejecución del recurso público asignado a la ONADE, y una vez que se ha cumplido el debido proceso, por parte de las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, según lo establecido en la Constitución de la Republica, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación, y demás normativa pertinente, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes fácticos antes señalados

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 13 y 14 de la Ley del Deporte; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y de la aprobación al Informe Técnico emitido por la Subsecretaria de Deporte de Alto Rendimiento de Viabilidad para la Asignación de Recursos Económicos para el “Apoyo para la Prevención, Educación y Control Antidoping de la Organización Nacional Antidopaje Del Ecuador – ONADE”; SE

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Se reforma el Acuerdo N° 0433 de 09 de septiembre de 2020, en el sentido estricto de sus disposiciones transitorias que al final de su texto se añadirá y leerá lo siguiente: **SEGUNDA:** El plazo de ejecución para el proyecto *APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI DOPAJE DEL ECUADOR – ONADE*, tendrá como fecha límite hasta el 30 de junio de 2021, cada una de las unidades administrativas responsables, estarán sujetas a dicho plazo y a las obligaciones constantes en el informe técnico favorable, para la viabilidad de la Transferencia de Recursos a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE) para el mencionado proyecto, lo cual la administradora designada dará el respectivo seguimiento por cuanto se halla en plena capacidad legal de obrar, en el ejercicio de su cargo, de requerir los informes que estime necesarios y de las acciones correspondientes en la ejecución y correcto manejo de los recursos asignados a la referida Organización.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por todo lo demás se estará a lo dispuesto en los Acuerdos Nro. 0433 y 0441 de 09 y 30 de septiembre de 2020 respectivamente.

**SEGUNDA.** – Disponer a la Dirección Administrativa, notifique con el presente Acuerdo a:

a) Subsecretaria de Desarrollo del Deporte;

- b) Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento;
- c) Coordinación General Administrativa y Financiera;
- d) Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
- e) Dirección de Comunicación;
- f) Dirección de Asesoría Jurídica;
- g) A la Mgs. Élida Hidalgo Gualán en su calidad de administradora del proyecto “APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI DOPAJE DEL ECUADOR – ONADE”.

**TERCERA.-** Encárguese de la ejecución y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; la Coordinación General Administrativo Financiero; a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y a la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio, dentro del ámbito de sus competencias.

**CUARTA-** Encárguese de la difusión del presente acuerdo en el ámbito de sus competencias a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Comunicación por tres días consecutivos a la suscripción del presente instrumento, publíquese en la plataforma Web de la Secretaría del Deporte.

**QUINTA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de febrero de 2021.

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE**

